



UNIVERSIDAD
LATINA
DE AMÉRICA

Nombre del documento:	REGLAMENTO DE CAPACITACION INSTITUCIONAL			
Fecha de Elaboración:	04/03/11	Versión de fecha:	04/03/11	
N° de Revisión:	00	Fecha de Entrada en vigor:	28/03/11	
No. de Modificación:	00	Área Responsable:	Dirección de Posgrados, Educación Continua y Capacitación Institucional	
Clave del Documento:	Perfil de acceso	No. hojas	Duplicación Libre	
R-POS-003		12	SI	XX NO

TABLA DE CONTENIDO

GLOSARIO:	2
CAPÍTULO I. GENERALIDADES.....	2
CAPÍTULO II. ESTRUCTURA DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS.....	4
CAPÍTULO III. OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION INSTITUCIONAL.....	4
CAPÍTULO IV. DE LA PARTE CONTRATANTE.....	6
CAPÍTULO V. DERECHOS DE LOS ALUMNOS	7
CAPÍTULO VI. OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS.....	7
CAPÍTULO VII. DISCIPLINA	8
CAPÍTULO VIII. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS PROFESORES.....	10
ARTÍCULO TRANSITORIO.....	12

FORMULÓ Dirección de Posgrados, Educación Continua y Capacitación Institucional Alma Rosa Bahena Villalobos	REVISÓ Comité de Normatividad	AUTORIZÓ Rectoría Luis Roberto Mantilla Sahagún	Vo. Bo. Lista de Distribución
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------	--------------------------------------------------------------	--------------------------------------------

REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL

GLOSARIO:

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá:

Capacitación Institucional: modalidad educativa flexible, dirigida a satisfacer las necesidades de actualización o perfeccionamiento de conocimientos, actitudes, habilidades y prácticas que permiten lograr un mejor desempeño laboral de un determinado número de trabajadores, colaboradores, equipo(s) de trabajo o de profesionales, seleccionado por la parte contratante, para satisfacer las necesidades de la misma, mediante programas de educación continua;

UNLA: la Universidad Latina de América, A.C;

Coordinación: la Coordinación de Capacitación Institucional;

Parte contratante: empresa, institución u organismo público o privado, o persona, que solicita el diseño e impartición de un programa académico específico de Capacitación Institucional.

Día de clase: los días especificados para cada Programa Académico;

Día hábil: los días laborables para el área de Posgrados, Educación Continua y Capacitación Institucional;

Documento Informativo: documento estructurado en el cual se describen las características del programa académico;

Coordinador Externo: la persona representante de la parte contratante, encargada de proporcionar la información, datos, documentación, y demás requerimientos que la UNLA necesite para la solicitud y elaboración del programa académico, así como el seguimiento del mismo (inscripción, pagos, evaluaciones, asistencias, entre otros).

Programa académico: el proyecto o plan de Capacitación Institucional en sus diversas modalidades: curso, taller, conferencia, seminario o diplomado;

Dirección: La Dirección de Posgrados, Educación Continua y Capacitación Institucional.

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 1. Este Reglamento aplica a los programas de Capacitación Institucional de la UNLA, propios y en vinculación con otras instituciones. Los programas académicos en vinculación se apegarán al presente Reglamento y a las especificaciones contenidas en los convenios de colaboración celebrados con la UNLA.

Artículo 2. Todos los alumnos inscritos en los programas de Capacitación Institucional de la UNLA están regidos por el presente Reglamento y demás normativa aplicable, y están obligados a conocerlos y cumplirlos en todas sus partes.

Artículo 3. Los tipos de programas de Capacitación Institucional que se ofrecen en la UNLA, mismos que son acordes con la Filosofía Institucional y el Modelo Académico, son los siguientes:

- a. Diplomado:** Programa académico que tiene como finalidad promover la actualización y profundización de los conocimientos, así como el desarrollo y fortalecimiento de habilidades, capacidades y destrezas aplicables en el campo laboral o el desempeño profesional, así como el desarrollo personal, con una duración mínima de 72 setenta y dos horas académicas.
- b. Curso:** Programa académico de carácter primordialmente teórico en donde se adquiere o actualiza el conocimiento, así como se fomenta el desarrollo personal, con base en un tema específico con una duración mínima de 10 diez horas.
- c. Taller:** Programa académico de carácter eminentemente práctico que permite a los participantes adquirir o fortalecer habilidades, conocimientos y prácticas específicas con una duración mínima de 10 diez horas.
- d. Seminario:** Programa académico de reflexión, donde un grupo de participantes generan su propio conocimiento a partir del intercambio de experiencias y análisis sobre un tema de interés y permite plasmar sus conclusiones en un documento académico.
- e. Conferencia:** Exposición de corta duración que presenta un especialista en un tema en particular, en la que comparte sus conocimientos y experiencias.

Artículo 4. Todos los programas académicos de Capacitación Institucional integran los conceptos fundamentales del Modelo Académico de la UNLA cuyos principios son:

- a. Interdisciplinariedad:** entendida como la formación del alumno en el conocimiento y habilidades de una disciplina los cuales se articulan con los de otras disciplinas, con la intención de descubrir que hay un campo de respuestas en otros campos del saber.
- b. Flexibilidad:** entendida como la posibilidad de desarrollar y adquirir conocimientos a través del aprendizaje de los mismos en diferentes tiempos y a diferentes velocidades, en diversos espacios o lugares y con variedad de recursos pedagógicos.
- c. Vinculación:** entendida como la comunicación con escuelas, empresas, gobiernos, familia, comunidades y organizaciones no gubernamentales para elaborar nuevos contenidos y metodologías de aprendizaje más variados y adaptados a diversas condiciones que posibiliten el aprendizaje en los pilares básicos de la educación: aprender a ser, aprender a conocer, aprender a hacer y aprender a convivir.
- d. Autoaprendizaje:** entendido como la capacidad del alumno de desarrollar y adquirir conocimientos de manera autodidacta, con la finalidad de responder a

las demandas de la llamada “sociedad del conocimiento” y proveerse de una educación general a lo largo de sus vidas.

- e. Internacionalización: entendido en el proceso de enseñanza aprendizaje, se concibe como los esfuerzos institucionales que permiten la formación de individuos, ciudadanos y profesionistas que puedan desempeñarse en un mundo globalizado.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

Artículo 5. Cada programa de Capacitación Institucional contará con su respectivo documento informativo el cual contendrá los siguientes apartados:

- I. La introducción o justificación;
- II. Los objetivos del programa;
- III. A quién va dirigido;
- IV. Contenido modular;
- V. Mecánica operativa;
- VI. Perfil del egresado;
- VII. Requisitos de ingreso;
- VIII. Fecha de inicio y término;
- IX. Fechas de pago;
- X. Calendario de sesiones de clase;
- XI. Requisitos de egreso o acreditación, y
- XII. Costos.

CAPÍTULO III. OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION INSTITUCIONAL

DE INGRESO

Artículo 6. Las obligaciones contraídas por la parte contratante y la UNLA deberán constar por escrito y en duplicado y deberán estar firmadas por los representantes legales de ambas partes o por quien tenga facultades para ello.

Artículo 7. Previo al inicio del programa académico, la Coordinación y la parte contratante deberán establecer los términos y condiciones del desarrollo del programa académico, tales como: temario, objetivos, número de horas, número de alumnos, datos de capacitadores, lugar, fechas y horarios de impartición del programa, material de apoyo, entre otros, los cuales deberán constar por escrito.

Artículo 8. Los nombres y documentación de los aspirantes a los programas de Capacitación Institucional serán proporcionados por la parte contratante.

Artículo 9. El aspirante a un programa de Capacitación Institucional quedará formalmente inscrito una vez que la parte contratante cubra de cada uno, los trámites académicos y administrativos que la UNLA determine para tal fin.

Artículo 10. En el caso de programas de Capacitación Institucional que se desarrollen en las instalaciones de la contratante o en su defecto en el lugar determinado por ésta,

que no sea dentro de las instalaciones de la UNLA, cualquier daño a instalaciones, equipo, instrumento o material, que se genere por un manejo inadecuado, doloso o accidental de un alumno, la UNLA no se hará responsable de su reparación o restitución y deberá ser pagado, repuesto o reparado en su totalidad por cuenta del alumno, o en su defecto, por la contratante. Si en las mismas circunstancias, el daño es ocasionado por el profesor, él mismo será responsable de la reparación, pago o restitución.

DE ACREDITACIÓN

Artículo 11. En los programas presenciales de Capacitación Institucional, el alumno deberá contar cuando menos con el 80% ochenta por ciento de asistencias efectivas sobre el total de horas impartidas, independientemente de los otros criterios de acreditación que especifique el programa académico al que se ingrese.

Artículo 12. Para acreditar el programa académico y obtener el diploma o constancia correspondiente, el alumno deberá:

- Cumplir con los requisitos de acreditación que el programa académico establezca;
- Contar con el 80% ochenta por ciento de asistencia como mínimo; y
- No tener adeudos de material o de servicios prestados por la UNLA, con una anticipación de 8 ocho días naturales previos a la ceremonia de clausura.

Para poder efectuarse la entrega de Diplomas o Constancias a los alumnos, la parte contratante no deberá tener adeudos con la UNLA, de acuerdo con los plazos estipulados en el contrato respectivo.

Artículo 13. Los alumnos deben aprobar satisfactoriamente las evaluaciones que en su caso se determinen.

Artículo 14. La calificación mínima aprobatoria será determinada por el programa académico correspondiente.

Artículo 15. Cada programa de Capacitación Institucional determinará si es posible aprobar de manera extraordinaria el mismo, así como las condiciones que deberán cubrirse para tal fin.

Artículo 16. Para acreditar la asistencia del alumno, la Coordinación, previo al inicio de clases de cada sesión del programa académico, colocará la lista correspondiente en la que los alumnos plasmarán de puño y letra su respectivo nombre y firma o rúbrica. La lista será retirada de conformidad con los tiempos establecidos en el contrato para cada programa en específico.

Artículo 17. Si el alumno se incorpora después del tiempo de tolerancia establecido en el contrato, deberá dirigirse a la Coordinación para registrar su asistencia, como retardo.

Artículo 18. La acumulación de los retardos establecidos en el contrato genera una falta.

Artículo 19. La parte contratante, o en su caso el alumno en lo particular, deberá cubrir oportunamente los pagos correspondientes a cada programa contratado, en las

fechas, modalidades y condiciones establecidas en el contrato de prestación de servicios. La demora en el pago causará los recargos correspondientes, facultará a la Institución para impedir el ingreso al aula de los alumnos, a retener las constancias o diplomas de los mismos, y se hará acreedora a todas aquellas sanciones a que haya lugar.

DE LA BAJA DEL PROGRAMA

- Artículo 20.** Las bajas de los alumnos de un programa de Capacitación Institucional podrán ser voluntarias u obligatorias.
- Artículo 21.** La solicitud de baja voluntaria de un alumno será notificada por la parte contratante y autorizada por la Coordinación, que señalará la última fecha de asistencia del alumno, para efectos de determinar los adeudos correspondientes, y realizará la entrevista de salida.
- Artículo 22.** En el caso de baja voluntaria, el alumno deberá informarla al Coordinador Externo, quien por conducto de la Coordinación realizará el trámite respectivo.
- Artículo 23.** Procede la baja obligatoria en los casos de incumplimiento grave al presente reglamento, así como a las demás normas vigentes de la UNLA, de conformidad con el criterio de la Coordinación.

CAPÍTULO IV. DE LA PARTE CONTRATANTE

- Artículo 24.** La parte contratante tiene los siguientes derechos:
- a. A recibir la prestación adecuada de los servicios ofrecidos por la UNLA, que correspondan al programa académico que se contrate, en los términos y condiciones pactados.
 - b. A ser informada de los reportes de puntualidad y asistencias, así como de los resultados de las evaluaciones que en su caso se practiquen a los alumnos.
 - c. A ser informada de las sanciones impuestas a los alumnos, así como los sucesos que originaron la sanción respectiva.
 - d. A ser notificada de los cambios al programa académico que surjan durante su desarrollo.
 - e. A recibir el reporte final de la capacitación efectuada así como la constancia de capacitación respectiva.
 - f. A que le sean entregados a las personas registradas en el programa respectivo, los Diplomas o Constancias correspondientes, siempre y cuando hayan cubierto los requisitos de acreditación establecidos en el mismo.
- Artículo 25.** La parte contratante tiene las siguientes obligaciones:
- a. Cumplir cabalmente con las obligaciones estipuladas en el contrato.
 - b. Proporcionar a la UNLA, los nombres y documentación de los alumnos participantes en el programa de Capacitación Institucional, para realizar los trámites administrativos y académicos correspondientes.
 - c. Realizar los pagos en los montos, fechas, términos y condiciones establecidos en el contrato correspondiente al programa académico contratado, independientemente de las bajas de los alumnos que puedan darse por cualquier razón durante el transcurso del programa respectivo,

- d. A informar a la Coordinación cualquier circunstancia que ocasione alguna modificación al desarrollo y operatividad del programa académico.
- e. De reparar, restituir o pagar cualquier daño a instalaciones, equipo, instrumento o material, que se genere por un manejo inadecuado, doloso o accidental de su personal a satisfacción de la UNLA o del tercero afectado.

CAPÍTULO V. DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 26. Todos los alumnos de Capacitación Institucional de la UNLA tienen derecho a recibir la prestación adecuada de los servicios ofrecidos por la Institución, que correspondan al programa académico en que se encuentren inscritos.

Artículo 27. Los alumnos tendrán el derecho a recibir la información y orientación académica y administrativa que les corresponda, en relación con el programa que cursan, de parte del personal de la UNLA y en los horarios de atención respectivos.

Artículo 28. Con relación a su desarrollo académico, los alumnos tienen derecho a:

- a. Recibir al inicio del módulo, el programa que contenga los objetivos, temario, bibliografía básica y procedimientos de enseñanza-aprendizaje, los criterios de la evaluación que se emplearán, en su caso, sujetándose a las determinaciones que al respecto defina. Para dejar constancia de la entrega de la información y documentación anteriores, los alumnos deberán firmar el Formato del Primer Día de Clase, mismo que será proporcionado por el profesor del módulo.
- b. Ser evaluados conforme a los términos establecidos.
- c. Ser informados de los resultados de las evaluaciones que en su caso se practiquen.
- d. Obtener retroalimentación por parte de sus profesores en relación con los resultados de sus evaluaciones, siempre y cuando lo soliciten.

Artículo 29. Los alumnos podrán expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo hagan claramente a título personal y bajo su responsabilidad y no en nombre de la UNLA. La libre expresión se ejercerá sin impedir este derecho a los demás y sin perturbar las labores universitarias, debiendo ajustarse al respeto a la UNLA, a los miembros de la comunidad universitaria, a las autoridades, y en general, a la dignidad de la persona humana.

CAPÍTULO VI. OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 30. Los alumnos tienen la obligación de conocer y cumplir la normativa de la UNLA. Una vez inscritos los alumnos, quedan obligados a observar estrictamente todas las normas, reglamentos, políticas y procedimientos de la UNLA. La Institución se los dará a conocer en el momento de su inscripción y posteriormente en los casos en que existan reformas o modificaciones a los mismos.

- Artículo 31.** En caso de que los alumnos infrinjan cualesquiera de las disposiciones señaladas en los ordenamientos vigentes, se harán acreedores a las sanciones correspondientes que al respecto determinen los reglamentos universitarios.
- Artículo 32.** En caso de duda por parte de los alumnos en la interpretación, significado o alcance de alguna norma, política, reglamento o procedimiento de la UNLA, podrán pedir orientación o asesoría a la Coordinación, a la Dirección o a las autoridades académicas y/o administrativas de la Institución.
- Artículo 33.** Los alumnos tendrán la obligación de asistir regular y puntualmente a cada una de sus actividades académicas y cumplir con las tareas, actividades y evaluaciones que se les encomienden, relacionadas con el módulo y programa académico que se imparte, con la puntualidad, eficacia y requisitos que el profesor oportunamente establezca.

CAPÍTULO VII. DISCIPLINA

- Artículo 34.** La conducta de los alumnos deberá ceñirse estrictamente a las normas elementales de respeto a la dignidad de las personas y a la normativa universitaria vigente.
- Artículo 35.** Se consideran faltas a la disciplina, los actos de uno o varios alumnos cuando dentro o fuera de la Universidad, lesionen las normas que rigen la vida de la Institución, dañen el buen nombre de la UNLA o a sus integrantes, falten a la dignidad y respeto debido a cualquier miembro de la comunidad universitaria, causen daños a los bienes de la Institución, o de cualquier otra manera alteren el buen funcionamiento y el desarrollo de la vida universitaria.
- Artículo 36.** En la misma falta incurrirán quienes de cualquier manera apoyen, auxilien, induzcan o colaboren con las personas que cometan directamente los actos de indisciplina.
- Artículo 37.** Queda prohibido el introducir al campus universitario todo tipo de drogas, bebidas embriagantes, sustancias prohibidas, armas, explosivos y demás objetos que de cualquier manera atenten contra la salud, integridad física, bienestar o pongan en riesgo a otras personas.
- Artículo 38.** El campus de la UNLA cuenta con espacios 100% libres de humo de tabaco y zonas exclusivas de fumar, quedando prohibido encender o fumar cualquier producto de tabaco fuera de las zonas autorizadas para ello. El incumplimiento a esta disposición será sancionado conforme al Reglamento para Espacios 100% Libres de Humo de Tabaco dentro del Campus.
- Artículo 39.** Toda persona que tenga conocimiento de que se cometió una falta a la disciplina universitaria, tendrá la obligación de reportarla a las autoridades correspondientes.
- Artículo 40.** Los profesores, la Coordinación del programa, y en general, las autoridades de la UNLA, son las encargadas de mantener la disciplina dentro de los límites de los programas y servicios a su cargo.

Artículo 41. Los profesores son los responsables de mantener la disciplina dentro de sus sesiones de clase. En caso de faltas a la disciplina, los profesores tendrán autoridad para ordenarle a uno o varios alumnos que se retiren del salón de clase o recinto en el que se encuentren, sin perjuicio de aplicar las sanciones que en su caso procedan.

Artículo 42. En todo caso cuando un profesor considere que un alumno amerita una sanción adicional, lo comunicará por escrito a la Coordinación, dándole a conocer cuál es la falta cometida, con una síntesis de los hechos ocurridos.

Artículo 43. Para la imposición de las sanciones que no aplique el profesor, de acuerdo con el artículo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

Cuando la Coordinación tenga conocimiento de que se cometió una falta de disciplina, tendrá la obligación de llamar al alumno y comunicarle por escrito, cuál es la falta que se le imputa. Simultáneamente la Coordinación notificará por escrito a la parte contratante tal situación, comunicándole que se llevará a cabo un procedimiento disciplinario al alumno y que posteriormente se le comunicará la resolución correspondiente.

El alumno deberá manifestar por escrito las consideraciones que estime pertinentes, bajo el principio de que debe obrar honestamente y de buena fe, debiendo referir los hechos como según él hayan ocurrido.

Si el alumno reconoce su falta, la Coordinación impondrá la sanción que a su juicio corresponda, y se la comunicará al alumno por escrito.

Si el alumno no reconoce su falta, o refiere los hechos de forma distinta a la versión de que dispone la Coordinación, ésta le informará al alumno por escrito cuáles son las pruebas que existen en su contra, y el alumno tendrá derecho a ofrecer por escrito y presentar las pruebas que estime pertinentes en su beneficio, en un plazo máximo de 2 dos días hábiles.

Una vez conocidas y evaluadas todas las pruebas, la Coordinación resolverá lo que a su juicio corresponda, pudiendo en ese acto imponer la sanción que creyere conveniente, tomando en cuenta todas las circunstancias del caso. Dicha resolución se le comunicará al alumno por escrito.

El alumno que haya sido sancionado en los términos de este artículo, podrá acudir ante la Dirección dentro del improrrogable término de 3 tres días hábiles, para solicitar por escrito que se revise el procedimiento y sanción impuesta, haciendo las manifestaciones que considere convenientes. Mientras se tramita este procedimiento de revisión, no se suspenderá la sanción decretada.

La Dirección revisará el procedimiento y, tomando en cuenta todos los elementos del caso, resolverá lo que a su juicio corresponda. Esta resolución no será impugnada en forma alguna.

Artículo 44. La Coordinación podrá imponer al alumno que incurra en faltas a la disciplina, según sea la gravedad de la acción, las siguientes sanciones:

a. Amonestación oral;

- b. Amonestación escrita;
- c. Suspensión temporal de la participación en el programa académico, sin derecho a justificación de la(s) inasistencia(s);
- d. Suspensión definitiva del programa académico; y
- e. Restricción de su ingreso a otro programa académico de la UNLA.

En cualquier caso, el alumno está obligado a la reparación de daños y perjuicios causados.

Artículo 45. La resolución que recaiga al alumno dentro del proceso disciplinario deberá hacerse del conocimiento de la parte contratante por escrito, en la que se expondrán los motivos, circunstancias de la(s) falta(s) y la sanción correspondiente.

Artículo 46. Cualquier daño a instalaciones, equipo, instrumento, libro o material propiedad de la UNLA, que haya sido generado por un manejo inadecuado, doloso o accidental del alumno, deberá ser pagado, repuesto o reparado en su totalidad por cuenta del alumno, y en su defecto, por la empresa contratante a satisfacción de la UNLA.

CAPÍTULO VIII. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS PROFESORES

Artículo 47. Son derechos de los profesores:

- a. Realizar sus actividades bajo el principio de libertad de cátedra e investigación, de conformidad con los programas aprobados, y en el marco del modelo académico de la Universidad.
- b. Percibir la remuneración correspondiente a su contratación
- c. Cuando se trate de profesores foráneos, y así se haya convenido, tendrán derecho a que la UNLA les proporcione los servicios de hospedaje y viáticos, en los términos, lugares y montos que la Universidad determine.
- d. Prestar sus servicios académicos profesionales en el tiempo y formas acordadas.
- e. Ser informados de las disposiciones que establezca la Universidad, sobre sus servicios académicos profesionales.
- f. En su caso, ser informados del programa del módulo que les corresponda impartir.
- g. Usar adecuadamente los recursos y equipo de apoyo didáctico con los que cuente la UNLA, como por ejemplo: rotafolio, proyector de diapositivas, proyector de acetatos, cañón de proyección, salones y espacios diversos, así como televisión y video, considerando que para hacer uso de dicho apoyo

didáctico es necesario solicitarlo en tiempo y forma, de acuerdo a lo establecido por la UNLA y está sujeto a la disponibilidad del mismo. La UNLA no proporcionará ningún material y equipo no disponible.

h. En caso de faltas de disciplina de los alumnos, tendrán la autoridad de ordenarle a uno o varios alumnos que se retiren del salón de clases o recinto donde se encuentren, así como reprender con respeto a aquellos que de cualquier forma perturben el orden universitario. Cuando consideren que un alumno amerita una sanción mayor, deberán comunicarlo por escrito a la Coordinación, dándole a conocer cuál es la falta cometida, con una síntesis de los hechos ocurridos.

i. Los profesores podrán de acuerdo a la planeación académica entregada desde el inicio del módulo, sancionar al estudiante que incurra en actos contrarios a la honestidad académica, otorgando, en su caso, una calificación reprobatoria en la actividad respectiva, bajando calificación o, incluso en casos graves, otorgando una calificación no aprobatoria en todo el módulo.

Artículo 48. Son obligaciones académicas de los profesores de Capacitación Institucional:

- a.** Desempeñar sus actividades con apego a los programas académicos y lineamientos administrativos autorizados por la Universidad y conforme al principio de libertad de cátedra y al modelo académico de la Universidad.
- b.** Desempeñar todas sus funciones de manera diligente, honesta y puntual.
- c.** Asistir puntualmente a clases, y en general, prestar sus servicios académicos profesionales en los días, horas y modalidades que fueron acordados por ambas partes.
- d.** Entregar a la UNLA toda la documentación que se le requiera para su contratación o actualización periódica de su currículum.
- e.** En su caso, los profesores deberán entregar previamente los recibos o documentación necesaria para recibir sus pagos en los tiempos y las formas que la Universidad establezca.
- f.** Enriquecer y actualizar sus conocimientos continuamente, proporcionando la evidencia correspondiente al área de Recursos Humanos, para la actualización de su expediente.
- g.** Elaborar y entregar a la Coordinación, la propuesta de planeación académica de su participación en el programa de Capacitación Institucional correspondiente, mínimo 15 días previos al inicio del programa respectivo.
- h.** Entregar a sus alumnos al inicio del módulo, el programa que contenga los objetivos, temario, bibliografía básica y procedimientos de enseñanza-aprendizaje, los criterios de la evaluación que empleará, en su caso, sujetándose a las determinaciones que al respecto defina y cumplir con el llenado del formato del primer día de clase, mismo que será proporcionado por la Coordinación.

- i. En su caso, practicar las evaluaciones que correspondan a los alumnos que no tengan impedimento para ello.
- j. Los profesores deberán notificar el resultado de las evaluaciones aplicadas a la Coordinación con la finalidad de que ésta informe los resultados.
- k. Entregar o mostrar a los alumnos los exámenes, trabajos o cualquier otro tipo de documento escrito que se haya utilizado para efectos de evaluación, debidamente calificados y con las observaciones correspondientes.
- l. Cumplir con los reglamentos de la UNLA que correspondan, a los cuales tiene acceso y puede solicitar a la Coordinación o a la Dirección.
- m. Conducirse con respeto con todas las personas dentro de la UNLA.
- n. Hacer del conocimiento de las autoridades académicas que correspondan, cualquier acto cometido por los alumnos, que perturbe el orden universitario o viole los reglamentos de la Institución.
- o. Rendir informes del avance del grupo y de los alumnos a la Coordinación.
- p. Solicitar en tiempo y forma a la Coordinación, el equipo y material que vaya a utilizar durante el módulo.
- q. Usar adecuadamente y cuidar el buen uso de los recursos y equipo de apoyo didáctico que se le proporcionen.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo 1. El presente reglamento entrará en vigor el día 28 de marzo de 2011.